

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso de informándole, que el término concedido en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha marzo nueve (9) de 2021, folio (30), se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, 23 de marzo de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Marzo, veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Proceso De Restitución de Bien Inmueble

Demandantes: DELYS DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERGARA
LUZ MARINA GUTIÉRREZ VERGARA
ROCÍO DEL SOCORRO GUTIÉRREZ VERGARA
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ VERGARA
YAMILE DEL SOCORRO GUTIÉRREZ VERGARA
RAFAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ VERGARA
ALFREDO GUTIÉRREZ VERGARA
NURIS DEL ROSARIO GUTIÉRREZ VERGARA
EDELMIRA ROSA GUTIÉRREZ VERGARA
GLORIA GUTIÉRREZ VERGARA
DALIS DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERGARA
JESÚS DAVID GUTIÉRREZ TAMAYO

Demandados: ENA GUTIÉRREZ VERGARA

Radicado: 2021-00030-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se percata el despacho que efectivamente los demandantes, mediante apoderada judicial instauraron demanda de Restitución de Bien Inmueble, y que el juzgado mediante auto de fecha marzo nueve (9) de 2021, inadmitió la presente demanda y en su numeral 2º concedió el termino de cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece. Sin embargo, la parte interesada, no hizo uso del término consagrado en el artículo 90 del CGP, dejándolo vencer y guardando silencio ante la falencia advertida en dicha providencia.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda De Restitución de Bien Inmueble impetrada por los señores DELYS DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERGARA, LUZ MARINA GUTIÉRREZ VERGARA, ROCÍO DEL SOCORRO GUTIÉRREZ VERGARA, GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ VERGARA, YAMILE DEL SOCORRO GUTIÉRREZ VERGARA, RAFAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ VERGARA, ALFREDO GUTIÉRREZ VERGARA, NURIS DEL ROSARIO GUTIÉRREZ VERGARA, EDELMIRA ROSA GUTIÉRREZ VERGARA, GLORIA GUTIÉRREZ VERGARA, DALIS DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERGARA, JESÚS DAVID GUTIÉRREZ TAMAYO, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA